tez.s setenta y quatro, se junto el Consejo Justicia y Regim.to Casa
ver los S.res Lic.do D.n Alphonso Tellez Pacheco Abog.do de los R.s Consejos
Alc.de Maior y Cap.n Aguirre de ellos por su Mag.d los Cavalleros Capi
tulares, y Pror. Sindico Gral. que firmaran, sea Cordo lo sig.te
Viose haver la Instancia de Renuncia del oficio de theniente
de Rex.or que tiene echa D.n Juan Pedro Casaus Lortado, con los de
cretos de este Ayuntam.to, de los dias veinte y quatro y veinte
y seis del Corr.te, y el nombram.to echo en el Renunciante por
el S.or D.n Miguel de Robles Marin, su Cumplim.to y posesion
que se actuaron en treinta de Nov.re y tres de Dic.re del año pasa
do de mil setez.s sesenta y siete, colocado uno y otro en el libro
Capitular del citado año de sesenta y siete, que estava y se allo
la tarde de Aier veinte y seis del Corr.te en el Archivo de
este Ayuntam.to como lo acredita la Delig.a antecedente
y que su busca fue con concurrencia de los S.res Claveros segun
se mando, y por dhos S.res attendiendo a dhos Documentos no contie
nen en vararo alguno legal que pueda Ynpedir ni Ynpida los
efectos de dha Renuncia, acordaron siga esta absolutam.te
como la parte lo pide, quedando una y otra en libertad mutua
para el uso de sus respectivos dros. lo que el S.or Gov.or man
do asi se execute = Y en este estado el S.or D.n Pedro Lopez Hortiz
Rex.or perpetuo de este Ayuntam.to que en el se alla entendido de la
desistencia, y Admision antecedte. que constituie a D.n Juan Pedro
Casaus Lortado en libertad absoluta, Dijo que conteniendo como
contiene la R.l Zedula de S. M. (que Dios gue.) en vrd. de que exer
a su oficio, que fue expedida en veinte y siete de octubre de
setez.s setenta y tres, la Regalia, y facultad de poder nombrar te
niente para dho oficio que le sirva en sus ausencias y enferme
dades por el tpo. de la voluntad de dho S.or D.n Pedro Lopez y po
derle remober con causa o sin ella; concurriendo como concu
rren en el dho D.n Juan Pedro Casaus Lortado toda